



Unió Europea  
Fons Europeu  
Next Generation



Ajuntament  
de Barcelona

# **NOTA INFORMATIVA SOBRE EL PRINCIPI DE NO CAUSAR UN PERJUDICI SIGNIFICATIU AL MEDI AMBIENT (DNSH)**

*Versió 1.0*

*Darrera data d'actualització: 29/07/2022*

Secretaria Tècnica de Fons Europeus Next Generation EU



## **Índex**

1. Antecedents
2. Avaluació del principi DNSH
  - Procediment d'avaluació
  - Declaració responsable
  - Proves transversals
  - Instruments jurídics
  - Justificació ex-post

## **Annex**

1. Normativa de referència i recursos pràctics
2. Declaració responsable de compliment del principi de no causar perjudici significatiu al medi ambient

## 1. Antecedents

El principi de no causar un perjudici significatiu al medi ambient, d'ara endavant "DNSH", per les seves sigles en anglès, és un dels principis transversals de gestió específics del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència (PRTR) que estableix l'[Orden HFP/1030/2021, de 29 de setembre, per la que se configura el sistema de gestió del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), d'obligat compliment.

Segons aquest principi, cap de les inversions incloses en el PRTR pot causar un perjudici significatiu dels sis objectius mediambientals definits en el [Reglament de Taxonomia UE 2020/852](#), que s'enumeren a continuació:

1. Mitigació del canvi climàtic
2. Adaptació al canvi climàtic
3. Ús sostenible i protecció dels recursos hídrics i marins
4. Transició cap a una economia circular
5. Prevenció i control de la contaminació
6. Protecció i recuperació de la biodiversitat i els ecosistemes

La normativa de referència per al compliment d'aquest principi és, a part del [Reglament de Taxonomia 2020/852](#):

- El [Reglament \(UE\) d'actes delegats 2021/2139](#)
- La [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»](#) de la Comissió Europea
- La [Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente](#) del Ministerio para la Transición Ecológica
- El qüestionari DNSH de l'[Ordre HFP/1030/2021](#) de configuració del sistema de gestió del Pla de Recuperació i Resiliència (annex 2 i 3).

El compliment d'aquest principi es refereix a tot el cicle de vida d'un subprojecte, des de la fase de planificació, d'execució, fins a la justificació, i ha de tenir en compte, tant els impactes directes, com indirectes de cada actuació.

El principi DNSH té algunes particularitats. En primer lloc, el compliment de la legislació vigent en matèria ambiental no és suficient, per si mateixa per a donar-ne compliment. En segon lloc, que una actuació tingui una contribució substancial a un dels objectius del principi DNSH, no garanteix que sigui conforme als altres principis, i, per tant, s'ha de fer l'avaluació de l'adequació de les actuacions per a cada un dels principis.

La contribució climàtica de qualsevol actuació que s'inclouï en els projectes ve definida a l'annex VI del [Reglament \(UE\) 2021/241](#) pel qual s'estableix el Mecanisme de Recuperació i Resiliència. La contribució climàtica es concreta en la definició dels components i mesures del PRTR ([Políticas palanca y componentes](#)) en els apartats 3, 6 i 8 de cadascun d'aquests, on es defineixen les condicions que han de complir les diferents actuacions subvencionables i l'etiquetatge climàtic que li correspon.

Finalment, s'ha de tenir en compte que, en cas de no complir amb aquest principi, les actuacions podrien ser declarades, **com a no finançables**, o donar lloc a un reintegrament parcial de la subvenció atorgada.

## 2. Avaluació del principi DNSH

L'avaluació s'ha de realitzar, per a cada actuació d'un subprojecte, i en relació amb cada un dels sis objectius mediambientals mencionats prèviament. Aquesta avaluació ha de justificar,

per a cada objectiu, que no es causa dany al medi ambient, o bé, que es produeix una contribució substancial, o contribució al 100%, segons correspongui.

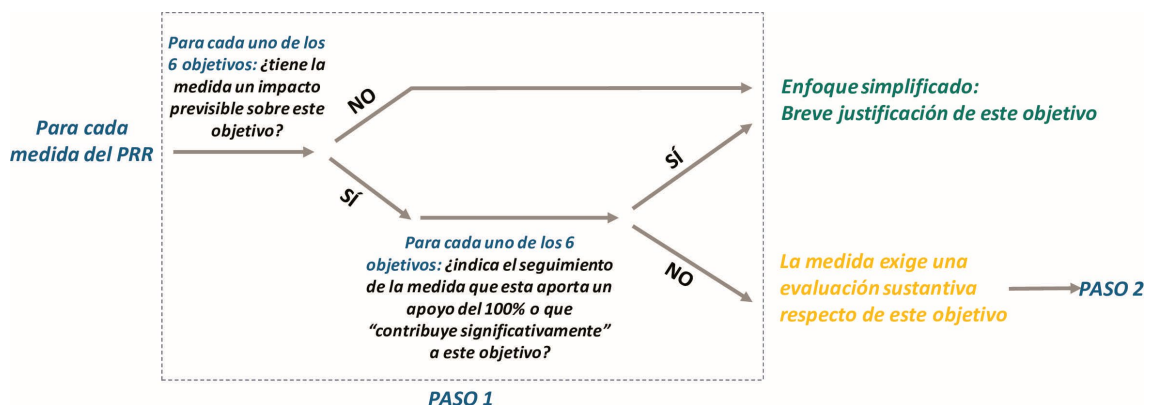
L'avaluació del principi DNSH s'ha de dur a terme en dos moments, prèviament a l'inici del projecte i, un cop finalitzat el mateix, com un element més de la justificació, a més, en la fase d'execució el responsable de l'execució del projecte s'ha d'assegurar del compliment del principi DNSH, per part de tots els participants, ens instrumentals, contractistes, subcontractistes i beneficiaris.

### Procediment d'avaluació

El procediment d'avaluació segueix el següent esquema:

1. En una primera part es tracta d'identificar si l'actuació té un impacte significatiu sobre cadascun dels objectius ambientals. En el cas que la resposta sigui positiva s'ha de resoldre si contribueix de forma significativa o contribueix al 100% de l'objectiu. Aquesta informació és la que es defineix en els components del PRTR.
2. En la segona part s'ha d'efectuar les justificacions de compliment de cada objectiu ambiental, ja sigui en forma simplificada en els casos que es mencionen a continuació, o substantiva en cas contrari. La justificació és simplificada pels casos que:
  - No té un impacte previsible.
  - "Contribueix significativament" a l'objectiu.
  - Contribueix al 100% a l'objectiu ambiental.

A continuació, es mostra l'esquema per efectuar aquesta anàlisi, prèviament a l'avaluació.



S'ha de tenir en compte que les mesures objecte de subvenció, han estat, prèviament, avaluades en el moment de confeccionar el PRTR, i han estat acordades amb la Comissió Europea, de manera que es considera que cap de les inversions incloses en el PRTR causarà danys al medi ambient. Per tant, si es fa una correcta avaluació de les actuacions, les activitats subvencionades haurien d'adequar-se al principi DNSH i no causar cap dany al medi ambient.

Per tal de portar a terme aquesta avaluació, es disposa de la [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»](#) de la Comissió Europea i de la [Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente](#) del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico mencionades prèviament. A més es pot utilitzar el model elaborat pel Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana per a la convocatòria de zona de baixes emissions, i la corresponent justificació d'una actuació (vegeu Annex II). Aquest model inclou una declaració responsable i el model de justificació de cada objectiu, per una actuació concreta.

## Declaració responsable

La declaració responsable ha de seguir el següent esquema:

- **Justificació ex-ante:** previ a l'inici de l'execució del projecte o quan es té coneixement de la resolució de concessió dels ajuts. Aquesta justificació inclou: una declaració responsable de compliment del principi DNSH, i la justificació, simplificada o substantiva, que es realitzi per a cada objectiu.
- **Visió integral:** En qualsevol cas s'ha de tenir en compte, en fer l'avaluació, que per cap de les actuacions no es produirà dany ambiental, tant en la fase d'execució del projecte (efectes directes), com en el seu cycle de vida (efectes indirectes) i que s'adequa a la seva contribució climàtica i ambiental.  
Per aquest motiu, és clau poder justificar que el projecte s'adequa a la mesura, o submesura, tal com es defineix en el document dels components del PRTR, i també, en els plans, bases de convocatòries, acords de Conferències Sectorials, convenis, etc., que defineixen el marc jurídic, i d'actuació de cadascuna de les activitats subvencionades amb els fons NGEU.
- **Requisits específics:** Un aspecte important a considerar són els requisits específics que, amb caràcter transversal s'han de tenir en compte en les actuacions que comportin realització d'obres amb relació al possible impacte en el medi ambient, la gestió dels residus, els materials utilitzats, l'execució de l'obra, etc. Per exemple, amb relació als residus totes les obres han de complir amb el següent:

*“Tal y como establece el Real Decreto 105/2008, las obras promovidas por las administraciones públicas deberán fomentar las medidas para la prevención de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su valorización. Además, velarán por que en la fase de proyecto se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil. Ello contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (transpuesta mediante Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados), de lograr que al menos el 70% de los residuos de construcción y demolición generados -en peso-en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.”* (Extret de l'Annex VII de compliment de les condicions específiques del principi DNSH d'inversions C01.I01)

## Proves transversals

Per poder justificar que es compleix el principi DNSH s'ha de disposar de les següents proves transversals per a tots els objectius ambientals:

- Assegurar el compliment de la legislació vigent en matèria ambiental.
- Utilitzar com a prova les avaluacions d'impacte ambiental, o proves de sostenibilitat.
- Aplicació o utilització de sistemes de gestió ambiental (EMAS, ISO 14001, etc.).
- Respectar els criteris de contractació pública ecològica<sup>1</sup>.
- Exemples de documentació complementària que s'ha de conservar, o fer constar en els expedients, per a cada actuació.

---

<sup>1</sup> L'Ajuntament de Barcelona disposa de del programa Ajuntament+Sostenible de la Direcció de l'Oficina de Canvi Climàtic i Sostenibilitat, que proporciona les directrius en forma d'instruccions tècniques per donar compliment a la Mesura de Govern de Contractació Pública Responsable amb criteris Socials i Ambientals. Actualment hi ha 14 Instruccions Tècniques de 14 tipologies de productes o serveis <https://www.ajsosteniblebcn.cat/ca/instruccions-de-contractacio-87901>

- Certificats de gestió de residus i valorització de residus (obra civil), avaluacions ambientals, estudi d'impacte ambiental o nota d'exempció, referència a plans municipals, estudis, etc.

### **Instruments jurídics**

Respecte als instruments jurídics que s'utilitzin per a l'execució dels projectes, contractes, subvencions, encàrrecs, convenis, etc., cal considerar incloure en la formalització les referències següents:

- L'obligació de complir el principi DNSH
- El component del Pla, la mesura (inversió), i, si és el cas, submesura, concretes, de la que formen part les actuacions, així com la referència a l'etiquetatge climàtic, si existeix.
- A més de l'obligació general de compliment del principi DNSH, s'han de concretar les obligacions específiques, que, si és el cas, s'hagin detallat per assegurar el respecte al principi DNSH, dins del component del PRTR.
- En funció de l'etiquetatge climàtic i mediambiental, si s'escau, les condicions específiques d'execució en funció de l'etiquetatge.

### **Justificació ex-post**

Cal dur a terme una **justificació ex-post**, a partir de la finalització de l'actuació, en la fase de justificació. En aquesta fase s'ha de justificar que s'ha complert l'avaluació ex-ante, o que en el cas d'algun incompliment, aquest ha estat significatiu o, si és el cas, s'ha corregit, i que, per tant, es declara que no hi ha s'ha causat cap dany a l'objectiu ambiental.

## **Annex 1. Normativa de referència i recursos pràctics**

- [Reglamento \(UE\) 2020/852](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088
- [Reglamento Delegado \(UE\) 2021/2139](#) de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales
- [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»](#) en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comisión Europea
- [Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente](#). Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico
- [Políticas palanca y componentes](#) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- [Plan de Recuperación Políticas y Componentes](#)
- [Guía de contractació pública ambiental](#) de l'Ajuntament de Barcelona

**Annex 2. Declaració responsable de compliment del principi de no causar perjudici significatiu al medi ambient**



# DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE

## Tipología de Actuación 9:

### Aparcamientos disuasorios de competencia municipal

Fecha:

.....

Fase <i>Ex ante</i> :	<input type="checkbox"/>
Fase <i>Ex post</i> :	<input type="checkbox"/>



## **INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES POR PARTE DEL BENEFICIARIO**

En este apartado se han incluido unos textos en recuadros, en los que se describen los criterios y elementos a tener en cuenta a modo de guía para realizar la evaluación y justificación del cumplimiento del DNSH de la actuación concreta para cada uno de los objetivos medioambientales. Cuando se rellene este apartado, estos textos guía se deben eliminar y en su lugar sustituir por las justificaciones correspondientes a la actuación concreta subvencionada para cada objetivo medioambiental.

La autoevaluación consta de dos fases:

- en la fase “ex ante” se justifica que no se va a causar un daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales. Habrá que presentar este formulario antes del inicio de la actuación o a la mayor brevedad posible tras la fecha de concesión de la ayuda solicitada en los casos en que las actuaciones ya se hayan iniciado.
- en la fase “ex post” se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “ex ante”. Por lo tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales.

Dicho formulario se debe presentar en un plazo máximo de 6 meses después de la finalización de la ejecución.

BORRADOR

## 1 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» AL MEDIO AMBIENTE SEGÚN ART. 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852<sup>1</sup>

### Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Identificación de la actuación:

Código de expediente:
Código de la actuación:
Denominación:

Tipología de actividad:

9. Aparcamientos disuasorios de competencia municipal como, por ejemplo, aparcamientos en la periferia en las proximidades de estaciones de transporte público, y aparcamientos complementarios de zonas peatonalizadas

Descripción de la actuación:

Introducir una breve descripción de la actuación para la que se solicita la subvención.

Componente del PRTR al que pertenece la actividad:

Componente 1: Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2020/852 disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>

Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida:

Inversión 1: Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano.

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR según el Anexo VI del Reglamento 2021/2412 y aplicable a la actuación

Actuaciones asignadas al código 048 – Medidas de calidad del aire y reducción del ruido (etiqueta climática del 40% y etiqueta ambiental del 100%)

### Información sobre el beneficiario

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con  
NIF \_\_\_\_\_, por sí mismo/a o en representación de la entidad  
\_\_\_\_\_, con  
CIF \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_

**DECLARA QUE** ha solicitado una subvención para realizar /realizado la actuación arriba indicada y que se compromete a cumplir lo siguiente /éste cumple lo siguiente:

**A.** Las actividades se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente (C1.I1-b.i) y reflejadas en los apartados 3, 6 y 8 y del Anexo I del Componente 1 para cada uno de los seis objetivos medioambientales el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/05052021-Componente1.pdf>

**B.** Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a ninguno de los 6 objetivos medioambientales<sup>3</sup>, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio DNSH), y así mismo se justifica de manera individualizada para cada uno de ellos atendiendo a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)<sup>4</sup> y a los criterios técnicos de selección incluidos en los Actos Delegados de Taxonomía para cada objetivo ambiental y actividad. Además, se declara que se conservará la documentación justificativa del proyecto, según se especifica en el punto 7 de este apartado B.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2021/241 disponible en: <https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>

<sup>3</sup> Mitigación del cambio climático, Adaptación al cambio climático, Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo, Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

<sup>4</sup> Comunicación de la Comisión - Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021XC0218%2801%29>

**1. Mitigación del cambio climático:** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático. Esta justificación se desarrollará atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía<sup>5</sup>, así como lo establecido en el artículo 10 del Reglamento 2020/852, la cual se desarrolla en el siguiente cuadro.

Justificación Fase <i>Ex Ante</i>
<p>Desarrollar las siguientes ideas para justificar que la actuación contribuye significativamente a este objetivo.<sup>6</sup></p> <p>En concreto, se hará especial mención a los aspectos de la actuación que contribuyan a justificar los siguientes criterios, que justifican la contribución sustancial al objetivo según la actividad 6.15 del Anexo I del Reglamento Delegado de Taxonomía 2021/2139</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La infraestructura está destinada a la circulación de vehículos con cero emisiones de escape de CO<sub>2</sub>, puntos de recarga eléctrica. Por ejemplo:<ul style="list-style-type: none"><li>o se reservan plazas de aparcamiento y/o se establecen tarifas reducidas/gratuitas para vehículos eléctricos,</li><li>o se incluyen puntos de recarga eléctricos en el aparcamiento</li><li>o se asocia a un sistema de transporte público de cero emisiones</li></ul></li><li>- La infraestructura y las instalaciones se destinan al transporte público, urbano y suburbano de pasajeros. Por ejemplo:<ul style="list-style-type: none"><li>o El aparcamiento disuasorio está asociado a una terminal de transporte intermodal de transporte público</li></ul></li><li>• Que la actuación tendrá como resultado un aumento de la movilidad limpia o climáticamente neutra, y/o una disminución de la movilidad en modos motorizados contaminantes, mediante la generación de un intercambiador que permita realizar una etapa del viaje completo en otros modos más sostenibles (transporte público, bicicleta, VMP, peatón).</li><li>• En base a estudios realizados (citar fuentes como, por ejemplo, estudios de demanda específicos, planes de movilidad urbana sostenible, etc.), se ha de indicar:<ul style="list-style-type: none"><li>o Estimación de la reducción de kilómetros recorridos (vehículos-Km) en modos contaminantes, debido al cambio modal para alguna etapa del viaje</li><li>o Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en base a la reducción de kilómetros recorridos (vehículos-Km).</li></ul></li></ul>

<sup>5</sup> REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

<sup>6</sup> Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 10 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Mitigación del cambio climático.

- Cómo se mejora en eficiencia energética. Cuantificar el ahorro del consumo de combustible fósil que supondría esta actuación en base a la reducción de kilómetros recorridos (vehículos-Km) en modo coche.
- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo.

Adicionalmente, se pueden contemplar los siguientes aspectos de la actuación:

- Uso de energías renovables y tecnologías que permitan ahorro energético: paneles solares para iluminación.
- Mejora de eficiencia energética: por ejemplo, instalación de luminarias tipo led.
- Refuerzo de los sumideros de carbono: por ejemplo, instalación de zonas verdes.
- En fase de obra, qué medidas de mitigación de emisiones se proponen
- Otros.

BORRADOR

#### **Justificación Fase Ex Post**

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

**2. Adaptación al cambio climático.** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas del futuro.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la adaptación al cambio climático. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía<sup>7</sup>.

#### Justificación Fase Ex Ante

La justificación de que la actuación no causa un perjuicio significativo a este objetivo y que tiene un impacto previsible nulo o insignificante, se debe hacer a través de una evaluación del riesgo climático proporcionada a la escala de la actuación, conteniendo los siguientes aspectos señalados en el Apéndice A del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 de Taxonomía:

1. Análisis de la actividad para determinar los riesgos climáticos físicos relacionados con la temperatura (variaciones de la temperatura, olas de calor, incendios, etc.), con el viento (vientos intensos frecuentes, tormentas, etc. ), agua (precipitaciones fuertes, inundaciones, aumento del nivel del mar, sequías, etc.) o con la masa sólida (erosión costera, erosión o degradación del suelo, corrimiento o hundimiento de tierras, etc.) que pueden afectar al desempeño de la infraestructura a lo largo de su duración prevista, con escenarios de proyecciones climáticas adecuados (de 10-30 años cuando se trata de inversiones importantes)<sup>8</sup>.
2. Si se determina que la actividad está expuesta a un riesgo debido a uno o varios de los riesgos climáticos físicos enumerados, se debe realizar una evaluación más precisa de las vulnerabilidades y los riesgos climáticos para determinar la importancia o materialidad de los riesgos climáticos físicos para la actividad económica (infraestructura)
3. Una evaluación de las soluciones de adaptación que puedan reducir el riesgo climático físico identificado

Para determinar los riesgos climáticos físicos correspondientes, se debe particularizar para el área geográfica en la que se desarrolla la actuación concreta. Para ello se aportará una descripción breve de las condiciones climáticas del área en cuestión que representen un riesgo de los descritos en el punto 1 con relación a: temperaturas, agua, viento o masa sólida.

A modo de ejemplo se propone desarrollar las siguientes ideas:

- En su diseño se tendrán en cuenta los posibles efectos adversos del cambio climático y sus proyecciones a futuro, por ejemplo:

<sup>7</sup> REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

<sup>8</sup> Entre los escenarios futuros cabe citar las trayectorias de concentración representativas RCP2.6, RCP4.5, RCP6.0 y RCP8.5 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

- Ubicación de la infraestructura en lugares seguros frente a los riesgos derivados del cambio climático, por ejemplo, evitando zonas inundables, exposición de zona solar continuada, heladas, etc.
- Mencionar soluciones de adaptación o que reduzcan riesgos de efectos adversos del cambio climático (episodios de lluvia extrema, olas de calor, etc.): por ejemplo, infraestructura segura de cobijo para zonas de tránsito y espera, instalación de marquesinas, que protejan de la exposición solar o las precipitaciones, o adaptación de la infraestructura y utilización de sistemas de drenaje adecuados que resistan futuras riadas o inundaciones, etc.
- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo (ejemplo: Plan de Adaptación al Cambio Climático autonómico o municipal, Estrategia frente al Cambio climático, Plan de Lucha contra el cambio climático, etc.)
- Otros.

Si a través de esta evaluación proporcionada se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo en cuanto a adaptación al cambio climático, se deberá realizar una evaluación sólida y detallada en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». Esta evaluación se realizará a través de una sólida evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo climáticos que lleve a la identificación, valoración y aplicación de medidas de adaptación pertinentes, proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista, teniendo en cuenta de manera íntegra los criterios incluidos en el Apéndice A del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139. Además, la evaluación será especialmente exhaustiva cuando la inversión supere los 10 millones EUR, tal y como se establece la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en su Anexo II.

#### Justificación Fase *Ex Post*

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase *ex post* se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

**3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si va en detrimento del buen estado de las masas de agua (incluidas las superficiales y subterráneas).*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos<sup>9</sup>. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía<sup>10</sup>.

#### Justificación Fase Ex Ante

Para justificar que la actuación tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental, se requiere determinar y afrontar los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, con el objetivo de lograr un buen estado ecológico y un buen potencial ecológico de las aguas<sup>11</sup>, y se elabora un plan de gestión del uso y protección del agua para la masa o masas de agua potencialmente afectadas en consulta con las partes interesadas pertinentes.

Se aportará una breve descripción de las características actuales de los recursos hídricos que existan en la zona y puedan verse afectados por la ejecución de la actuación y su puesta en funcionamiento (ríos, acuíferos etc.).

En relación con este punto, se pueden contemplar los siguientes aspectos de la actuación:

- Dada su naturaleza, la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo (Ejemplo: Estudio hídrico o hidrológico, Plan de gestión de residuos en caso de obra civil).
- Asegurar la protección, continuidad y calidad de los cursos de agua existentes

Adicionalmente, se pueden contemplar los siguientes aspectos de la actuación:

- Recogida de aguas pluviales de las zonas urbanizadas y posterior conducción hasta la red de aguas pluviales o residuales del municipio, para así asegurar el tratamiento de estas aguas de forma previa a su vertido al entorno natural.
- Medidas de prevención ante posibles episodios de contaminación en la fase de obras.

<sup>9</sup> Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 12 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos y en el Apéndice B del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

<sup>10</sup> REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

<sup>11</sup> tal como se definen en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo



#### Otros

En caso de que la actuación requiera una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y ésta incluye una evaluación del impacto en el agua de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, no se requiere una evaluación adicional del impacto en el agua, siempre que se hayan abordado los riesgos identificados.

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo en este objetivo concreto, se deberá presentar una evaluación detallada y sólida en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), teniendo en cuenta de manera exhaustiva los criterios incluidos en el Apéndice B del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que se mencionan en este cuadro.

BORRADOR

#### Justificación Fase Ex Post

En la situación ex ante indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación ex post indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “ex ante” y que por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

**4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la transición hacia una economía circular<sup>12</sup>. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía<sup>13</sup>.

#### Justificación Fase Ex Ante

Para demostrar que la actuación tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental, se requiere justificar que la actuación se regirá por el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental; conforme a lo establecido en el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE<sup>14</sup>, y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles para una gestión eficiente de los residuos. También se justificará como se reduce el consumo de sustancias peligrosas, prolonga el uso de productos y prevé y reduce la generación de residuos. Tal y como establece el Real Decreto 105/2008, las obras promovidas por las administraciones públicas deberán fomentar las medidas para la prevención de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su valorización. Además, velarán por que en la fase de proyecto se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil. Ello contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (transpuesta mediante Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados), de lograr que al menos el 70% de los residuos de construcción y demolición generados - en peso- en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Se tomarán medidas que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados. Se adoptarán medidas adecuadas para que se apliquen los requisitos de diseño ecológico que facilitan la reutilización y el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) establecidos

<sup>12</sup> Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 13 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Economía circular y en el apartado 6.13 del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

<sup>13</sup> REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

<sup>14</sup> Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (versión de 4.6.2021): [https://ec.europa.eu/growth/content/eu-construction-and-demolition-waste-protocol-0\\_es](https://ec.europa.eu/growth/content/eu-construction-and-demolition-waste-protocol-0_es).

en el marco de la Directiva 2009/125/CE, hasta el final de su vida útil aplicando las directrices que marca la Directiva 2012/19/UE sobre RAEE.

En todo caso, se deberá aportar:

- Estudio de gestión de Residuos (fase de proyecto obra civil)
- Plan de gestión de Residuos (fase de obra civil)
- Certificado de gestión de Residuos (de obra civil) emitido por un gestor autorizado
- Certificado de valorización de residuos de obra civil (cantidad y tratamiento).

En base al plan de residuos, se mencionará que tipología de residuos se esperan producir, así como el tratamiento de los mismos establecido en dicho plan.

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo en el objetivo concreto que se evalúa, se deberá presentar una evaluación detallada y sólida en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

BORRADOR

#### Justificación Fase Ex Post

En la situación ex ante indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación ex post indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

**5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.*

La Actuación 9 relativa a la construcción de aparcamientos disuasorios se etiqueta en el Reglamento 2021/241 con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos medioambientales. El coeficiente del 100% justifica la contribución sustancial en cuanto al objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de este tipo de actuación.

En todo caso se necesita una breve explicación sobre la contribución significativa de la actuación a este objetivo<sup>15</sup> ambiental atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía<sup>16</sup>, la cual se desarrolla en el siguiente cuadro.

#### Justificación Fase Ex Ante

Para justificar que la actuación contribuye sustancialmente a este objetivo, se debe desarrollar cómo se pretende contribuir al cumplimiento de los objetivos de reducción de la contaminación establecidos en la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE.

Así mismo se requiere justificar las medidas adoptadas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante los trabajos de construcción o mantenimiento y cuando proceda, como el ruido y las vibraciones derivados del uso de la infraestructura se mitigan mediante la introducción de zanjas, pantallas acústicas u otras medidas, y se ajustan a la Directiva 2002/49/CE tal y como se recomienda en el en el Reglamento Delegado de Taxonomía 2021/2139.

Se proporcionarán, datos disponibles de la situación existente acerca de la calidad del aire (días dentro de un periodo en los que se superan los valores máximos), del área geográfica en la que se desarrolla la actuación, que sean susceptibles de verse afectados por la ejecución e implementación de la actuación.

A modo de ejemplo, se propone desarrollar las siguientes ideas:

- La medida va destinada a impulsar un cambio modal en la movilidad, de manera que se reduzca el uso del vehículo particular motorizado en favor de otros modos menos contaminantes. Se evita así emisiones de ruido y de contaminantes a la atmósfera, contribuyendo a una mejor calidad del aire y una mejor experiencia del entorno urbano.

<sup>15</sup> Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 14 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo y en el apartado 6.13 del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

<sup>16</sup> REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

- Se sugiere aportar una estimación de la reducción de vehículos-kilómetro por modo y las emisiones contaminantes asociadas, así como su posible contribución a la mejora de la calidad del aire en su ámbito de aplicación.
- En fase de obra, qué medidas de prevención de contaminación acústica, lumínica y de emisiones contaminantes se proponen.
- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo. Por ejemplo, situación inicial y adecuación de la actuación a los objetivos establecidos en planes municipales de calidad del aire, planes de movilidad o establecimiento de zonas de bajas emisiones

Adicionalmente, se pueden contemplar los siguientes aspectos de la actuación:

- Realización de labores de limpieza, de residuos abandonados o cualquier otra contaminación: por ejemplo, instalación de papeleras y servicio de limpieza en las zonas del aparcamiento.
- En caso de instalación de puntos de carga, se potencia la electrificación de la movilidad, con la reducción de emisiones que ello implica.
- Otros.

BORRADOR

#### Justificación Fase *Ex Post*

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase *ex post* se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase "*ex ante*" y que por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

**6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo este objetivo cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas<sup>17</sup>. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía<sup>18</sup>.

#### Justificación Fase Ex Ante

Para demostrar que la actuación tiene un impacto previsible nulo o insignificante para este objetivo medioambiental, se debe justificar que la actividad contribuye a la protección y restauración de los hábitats y los ecosistemas a través del uso y la gestión sostenible de la ocupación del suelo, evitando el deterioro de ecosistemas, la degradación del suelo, la deforestación y la pérdida de hábitats. Incluyendo, en su caso, que:

- Dada su naturaleza, la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental.
- Ubicación, se evitan zonas de especial protección y valor ambiental.
- Desarrollar medidas de prevención en fase de obra, protección del arbolado, etc., en su caso.
- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo.
- Cuando sea pertinente el mantenimiento de la vegetación a lo largo de la infraestructura garantiza la no propagación de especies invasoras
- Se han aplicado medidas de mitigación para evitar colisiones con especies silvestres
- Otros.

Así mismo, se aportará un breve resumen de los hábitats o ecosistemas locales, dentro del área geográfica en la que se desarrolla la actuación, y que puedan verse afectados por la ejecución e implementación de la misma (especies de fauna y flora con algún tipo de protección ambiental, etc.)

Se deberá realizar, en su caso, una evaluación del impacto ambiental (EIA), o comprobación previa, de conformidad con la Directiva 2011/92/UE tal y como se recomienda en el Apéndice D del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 y aplicar las medidas de mitigación y compensación necesarias para proteger el medio ambiente, con especial interés en zonas ambientalmente sensibles en cuanto a

<sup>17</sup> Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 15 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas suelo y en el Apéndice D del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

<sup>18</sup> REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

biodiversidad (Red Natura 2000, lugares Patrimonio Natural de la Unesco y Áreas Clave para la Biodiversidad o zonas protegidas).

Si el proyecto no requiere evaluación de impacto ambiental se acreditará mediante una nota de exención justificativa.

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, se deberá presentar una evaluación detallada y sólida en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) teniendo en cuenta de manera exhaustiva los criterios incluidos en el Apéndice D del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139.

BORRADOR

#### **Justificación Fase Ex Post**

En la situación ex ante indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación ex post indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “ex ante” y que por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

**7. Documentación justificativa a recopilar y conservar** (confirmar si se dispone o no de esta documentación, o si se desarrollará o tramitará):

Evaluación del riesgo climático proporcionada a la escala de la actuación, con respecto al objetivo de adaptación al cambio climático	SI
Estudio de gestión de Residuos (fase de proyecto obra civil)	NO
Plan de gestión de Residuos (fase de obra civil)	SE DESARROLLARÁ
Certificado de gestión de Residuos (de obra civil)	SI
Certificado de valorización de residuos de obra civil (cantidad y tratamiento)	SE TRAMITARÁ
Estudio de impacto ambiental o nota de exención para actuaciones de obra civil	NO
Otra documentación justificativa disponible para el cumplimiento principio DNSH:	
	



**C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.**

En caso de que apliquen, indicar la normativa ambiental y procedimientos normativos tenidos en cuenta para la redacción del proyecto (Ejemplo: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). En función de las actuaciones concretas, **en medidas como la construcción de aparcamientos disuasorios, la construcción de estaciones e intercambiadores, la instalación de puntos de recarga y demás medidas que conlleve una obra de ocupación sobre el medio, se asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013 en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, aplicándose los pasos de mitigación necesarios para asegurar la protección del medio ambiente.** En estos casos, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Si existe alguna normativa específica, se ha de mencionar cómo se ajusta el proyecto a la normativa de obligado cumplimiento y a las instrucciones técnicas de aplicación.

BORRADOR